



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Proceso	Verbal Perturbación de Servidumbre
Demandante:	Sonia María Ramírez Salina
Demandada:	Libardo Arenas Figueroa
Radicado:	05001 40 03 005 2021 00487 00
Interlocutorio No.:	716
Decisión:	Rechaza Demanda por no subsanar en debida forma

De conformidad a lo establecido en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda, por cuanto no se cumplió con las exigencias formales del auto inadmisorio en debida forma, esto es:

En el numeral segundo se requirió para que aportara la conciliación extrajudicial en derecho con relación a las pretensiones que en esta demanda se invocan y las partes que la convocan, toda vez que la aportada no cumple dichos requerimientos; a lo que informa la parte demandante que a raíz de las diferencias surgidas se aportó constancia de audiencia de conciliación realizada en la Corregiduría de Gobierno local y convivencia de Altavista de la ciudad de Medellín a solicitud de la señora María Concepción Salinas Rendón progenitora de las aquí demandantes, sin que se llegara a un acuerdo.

Sin embargo, observa que el acta de conciliación presentada no versa sobre las pretensiones de esta demanda, ni las partes convocadas son las partes que concurren al proceso; es una constancia de no acuerdo conciliación que data del año 2014 entre el señor LIBARDO ARENAS FIGUEROA como convocante y la señora MARIA CONCEPCION SALINAS DE RAMIREZ como convocada.

Por tanto, al no haberse acreditado la correspondiente conciliación requerida en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, se deberá rechazar la demanda.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA